



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 6, 7, 9, FRACCIONES II, III, VI Y XII, 11, 14, FRACCIONES II Y III, 23, 24, 27 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 12 DE LA LEY DE NOMENCLATURA DE LOS BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE SUS MUNICIPIOS; 2, 4, FRACCIÓN I, 5, FRACCIONES I, III Y XV, 12, 15, 16, FRACCIONES IV Y VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 27, FRACCIÓN IV, ASÍ COMO 29 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en la fracción VI y el párrafo inicial del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas, así como los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos; además dicho ordenamiento federal establece en su artículo 121, fracción II, que los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley respectiva del lugar de su ubicación.





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

En consecuencia, la Ley General de Bienes del Estado de Morelos establece las disposiciones legales necesarias para regular, entre otros aspectos, el control, aprovechamiento y registro de los derechos reales pertenecientes al Gobierno del Estado, particularmente de sus bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus funciones, siendo dicha Ley de observancia obligatoria en todo territorio del Estado.

Así mismo conforme al artículo 4, fracción I de la Ley antes citada, el patrimonio del Estado se compone, entre otros, por los bienes de dominio público, dentro de los cuales se encuentran los de uso común, tal como lo dispone el artículo 5, fracción I, del ordenamiento antes referido y dentro de ésta última clasificación se prevén las calles, plazas, paseos y parques públicos, cuya construcción haya estado a cargo del Gobierno del Estado de Morelos y no hubieran sido entregados al Municipio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción IV, de la multicitada Ley.

En este contexto, como parte total del presente instrumento es menester señalar que obra en el haber patrimonial del estado de Morelos, el inmueble ubicado en el kilómetro 46.960 de la autopista México – Cuernavaca, en el límite de la Ciudad de México con el estado de Morelos, donde se encuentra ubicada la estatua del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón.





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

Como antecedente de lo anterior, con fecha 11 de febrero de 1952, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución sobre expropiación de terrenos comunales del poblado Huitzilac, la cual en su resolutivo primero se establece que “...Se expropia al poblado de Huitzilac, Municipio de Cuernavaca, del Estado de Morelos, en favor de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, para la construcción de un monumento al General Emiliano Zapata, una hectárea de sus terrenos comunales, que será localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario’.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Bajo ese tenor, el 01 de agosto de 1953, se publicó en el citado Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que dispone se done al Gobierno del Estado de Morelos, el Basamento construido en el kilómetro 46.960 de la nueva carretera México-Cuernavaca para colocar la estatua del Generalísimo don José María Morelos y Pavón”, el cual refiere en sus considerando que el Gobierno del Estado de Morelos solicitó se le realizara la donación del basamento de que se trata para colocar en él, la estatua del General Don José María Morelos y Pavón, que se encuentra en la Ciudad de Cuernavaca, del propio estado de Morelos. De ahí que se estimó procedente, tal y como se dilucida del dispositivo primero del propio Acuerdo, autorizar a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa realizar la donación al Gobierno de Morelos, del basamento en ciernes.

En ese sentido, derivado de los citados instrumentos de 11 de febrero de 1952 y del 01 de agosto de 1953, deviene importante señalar que en





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

el Basamento construido en el kilómetro 46.960 del poblado Huitzilac, Morelos se colocó la estatua del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, operando así la donación que a favor del Estado, prevaleciendo para este caso lo establecido por el segundo instrumento, específicamente en su dispositivo segundo, en virtud de cumplimentarse el plazo establecido en el propio Acuerdo para la colocación de la estatua, instrumento que hasta el día de hoy continua vigente. En adición a lo anterior, con fecha 22 de agosto del 2002 se formalizó el contrato de donación número CD-E-2002/606, por el que se consigna dicho acto jurídico a título gratuito otorgado por el Gobierno Federal en favor del Gobierno del Estado de Morelos, el bien inmueble objeto del presente instrumento.

Por tales consideraciones, es que se estima de suma importancia, preservar el legado histórico, acervo cultural e identidad de nuestro Estado, por lo que con la emisión del presente instrumento se busca consolidar la identidad y nomenclatura del bien inmueble ubicado en el kilómetro 46,960 de la autopista México-Cuernavaca, en el límite de la Ciudad de México con el estado de Morelos, donde se encuentra la estatua del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, por su relevancia histórica, cultural y turística, a efecto de declararlo como paradero “PABELLÓN MORELOS”.

Ahora bien, conforme lo establecido en la Ley de Nomenclatura de los Bienes del Estado de Morelos y de sus Municipios, es facultad de la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal la aplicación





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

de la misma, estableciendo para ello la coordinación entre la Secretaría de Cultura y las diversas Unidades Administrativas, respecto de las acciones y procedimientos correspondientes para determinar la denominación de los bienes del Estado de Morelos.

En razón de lo anterior, para estar en condiciones de determinar la denominación de dicho inmueble se tomaron en consideración antecedentes en la historia tanto del país como del Estado, destacando para ello que el 17 de abril de 1869, por Decreto del Presidente

DOCUMENTO INFORMATIVO

Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Benito Pablo Juárez García, el estado de Morelos surgió como una entidad autónoma con Cuernavaca como capital¹, consolidándose como un Estado clave en el desarrollo histórico y cultural de México², denominándolo así a efecto de preservar la memoria de un insigne personaje de la nación mexicana Don José María Teclo Morelos Pavón y Pérez, nacido el 30 de septiembre de 1765, en Morelia estado de Michoacán, quien fuera un héroe de la guerra de independencia de México.

En ese sentido, congruentemente con lo dispuesto por el artículo 6, fracciones V y VII, de la Ley de Nomenclatura de los Bienes del Estado de Morelos y de sus Municipios, debe tenerse en consideración que para determinar la denominación de los bienes del Estado de Morelos y sus municipios, solo podrán usarse nombres de personas que hayan

¹ DECRETO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 01, de 29 de abril de 1869, disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/decretos_legislativo/pdf/DECER_ECCIONMORELOS.pdf, fecha de consulta 27 de abril de 2026.

² Disponible en: <https://www.morelos.gob.mx/la-tierra-que-nos-une/conoce-morelos>, fecha de consulta: 27 de abril de 2026.





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

destacado por sus actos a nivel municipal, estatal, nacional; así mismo, debe darse preferencia a los nombres, fechas, lugares y cosas representativas del estado de Morelos, por lo que, atendiendo al legado e importancia que tiene en nuestro Estado dicho dirigente social y agrarista, no cabe duda alguna sobre el cumplimiento con la disposición normativa antes referida.

Asimismo, es pertinente señalar que conforme al artículo 12 de la referida **LEY DE NOMENCLATURA DE LOS BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE SUS MUNICIPIOS**, la denominación “Pabellón Morelos” fue determinada por la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal, previa consulta a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, refrendando así el presente Decreto para constancia de su intervención.

De igual manera, se emitió por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal la constancia de inscripción del inmueble ubicado en el kilómetro 46.960 de la autopista México – Cuernavaca, en la que consta que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos y catalogado dentro de los bienes inmuebles del régimen de dominio público del estado de Morelos; así como la Constancia de Verificación Física de que el inmueble se encuentra en uso y corresponde al monumento conmemorativo del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón.

Cabe resaltar que el presente instrumento **no afecta las finanzas públicas del Estado, en virtud de que por sí mismo no** genera un impacto





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

presupuestal que implique erogaciones adicionales con relación al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal 2026, por lo que la implementación de la misma no representa ningún costo adicional para el Gobierno del Estado de Morelos, por tal motivo se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, de conformidad con el Dictamen de Estimación del Impacto Presupuestario número **DEIP/-LM/2026**, de fecha de 2026, signado por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que se señalan en el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculada con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, en su Eje Rector 3, denominado “Bienestar para el pueblo”, de manera específica en el rubro de Cultura, estableciendo en su Objetivo Estratégico número 3.9, el fomentar el desarrollo cultural y artístico, así como el acceso a la cultura para todas y todos los habitantes de Morelos, estableciendo para





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

ello la estrategia número 3.9.1 relativa a promover el consumo de bienes y productos culturales, ampliando la oferta de servicios, espectáculos y espacios que permitan disfrutar de las experiencias artísticas y estéticas desde una perspectiva crítica y analítica, fomentando la preservación de la memoria acompañada de procesos formativos que promuevan el respeto a la diversidad cultural y a la identidad; ello, a través de su línea de acción número 3.9.1.1 concerniente a la corresponsabilidad en la política cultural.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL, POR SU RELEVANCIA HISTÓRICA, CULTURAL Y TURÍSTICA, SE CONSOLIDA LA IDENTIDAD Y NOMENCLATURA DEL PARADERO “PABELLÓN MORELOS”

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara que, por su relevancia histórica, cultural y turística, se consolida la identidad y nomenclatura del paradero “PABELLÓN MORELOS”, ubicado en el kilómetro 46.960 de la autopista México-Cuernavaca, en el límite de la Ciudad de México con el estado de Morelos, donde se encuentra la estatua del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones administrativas y normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. Con fundamento en el artículo 80, fracción VII, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos con relación al artículo 11 de la Ley de Nomenclatura de los Bienes del Estado de Morelos y de sus Municipios; así como en el artículo 67, fracción XXIV, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, inscribábase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos y en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

CUARTA. Se instruye a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para emplear la nomenclatura de “Pabellón Morelos” en los actos y documentos públicos en los cuales deba hacerse referencia al bien inmueble de uso común que funciona como la principal plaza cívica a nivel estatal, el ubicado en el kilómetro 46.960 de la autopista México – Cuernavaca, en el límite de la Ciudad de México con el Estado de Morelos.





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

QUINTA. Se instruye a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal a realizar las gestiones necesarias para designar a la Unidad Administrativa que, conforme a los instrumentos jurídicos o administrativos correspondientes, tenga a cargo la administración, resguardo y vigilancia del inmueble objeto del presente instrumento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca estado de Morelos; a los 02 días del mes de junio de 2026

DOCUMENTO INFORMATIVO

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

**EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

JORGE SALAZAR ACOSTA

DOCUMENTO INFORMATIVO

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

ADOLFO BARRAGÁN CENA

**LA SECRETARIA DE CULTURA
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

MONTSERRAT ORELLANA COLMENARES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL, POR SU RELEVANCIA HISTÓRICA, CULTURAL Y TURÍSTICA, SE CONSOLIDA LA IDENTIDAD Y NOMENCLATURA DEL PARADERO "PABELLÓN MORELOS".

